



PRÁCTICA N° 11: Validez extraterritorial de decisiones extranjeras

HECHOS:

Por el Ilmo. Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Palma, se dictó resolución con fecha de 21 de septiembre de 2005 en juicio de reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

1. Se despacha a instancia de *Macoo Apparel SPA*, entidad con domicilio en Italia, con base en la Sentencia dictada por el Tribunal Civil de Florencia el 7 de mayo de 2003, ejecución frente a Mamut Palma SL, entidad con domicilio en España, por las siguientes cantidades: 34.286,93 euros de principal más 3.518, 40 euros fijados para intereses y costas.
2. Procédase al embargo de bienes y derechos del ejecutado en cantidad suficiente para cubrir las cantidades reclamadas
3. (...)
4. Notifíquese esta resolución al ejecutado con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Contra la expresada resolución se interpuso recurso de apelación por la representación de la parte demandada, solicitando sea revocada la resolución apelada y, en su lugar, se deje sin efecto la ejecución decretada, y subsidiariamente se aprecie la falta de competencia objetiva del Tribunal Civil de Primera Instancia anulando las actuaciones. Todo ello con base en los siguientes motivos:

- 1º) Falta de competencia objetiva por ser la materia objeto de litigio de carácter mercantil, por lo que el Juzgado competente es el de lo Mercantil;
- 2º) No cabe el reconocimiento de sentencia extranjera cuando la misma se hubiese dictado en rebeldía, según dispone el artículo 34.2 del Reglamento 44/2001, como ocurre en el presente caso
- 3ª) la notificación no fue realizada de conformidad con el Reglamento CE 1348/2000.

La parte ejecutante se opone al recurso interpuesto de adverso y solicita la plena confirmación de la resolución apelada.

NOTA: Téngase en cuenta que si bien es cierto que el hoy apelante fue declarado en rebeldía en el procedimiento seguido en el Estado de origen, tanto la demanda como la resolución dictada por el Tribunal *a quo* le fueron notificadas en su domicilio social sito en Palma de Mallorca mediante correo certificado con acuse de recibo, advirtiéndole del plazo en que podía interponer recurso contra dicha resolución.

FUENTE: Auto núm. 122/2006 de 20 de junio, Audiencia Provincial de Islas Baleares (sección 3ª), JUR\2006\225932

PREGUNTAS

1ª) Determine el régimen jurídico aplicable a la validez extraterritorial de esta resolución judicial en España. Fundamente su respuesta.

2ª) Tal y como se desprende de la resolución dictada por el JPI de Palma, el juicio de reconocimiento y ejecución se desarrolló sin citar ni emplazar al demandado/ejecutado, ¿por qué? ¿no se vulneran con ello los derechos de defensa?

3ª) ¿Puede el JPI de las Palmas decretar el embargo de bienes y derechos del ejecutado aún teniendo en cuenta que éste no ha podido defenderse en el proceso? ¿por qué?

4ª) ¿Cuál es en España el órgano jurisdiccional competente para conocer de una solicitud de reconocimiento y/o *exequatur*? ¿Puede prosperar el primer motivo alegado por el apelante?. Señale: a) documentación necesaria que debe presentarse para solicitar el *exequatur* de una resolución extranjera, b) extremos que ha de controlar el órgano jurisdiccional del Estado requerido y; c) plazos para interponer recurso.

5ª) ¿Puede prosperar el segundo motivo alegado por el apelante para rechazar o denegar el *exequatur*? ¿Cómo ha de proceder el Tribunal para determinar si realmente concurre la causa de rechazo del *exequatur* prevista en el art. 34. 2 Reg. 44/2001? ¿Qué otros extremos deberá controlar el Tribunal?

6ª) ¿Puede prosperar el tercer motivo alegado por el apelante?